



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

RÍO GALLEGOS; 24 AGO 2020

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 443.413/20; y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Nacional dispuso mediante DNU N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, las disposiciones que regulan el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO), en el marco de la situación pandémica declarada por la Organización Mundial de la Salud, para todos los departamentos de la provincia de Santa Cruz;

Que, dicha medida fue implementada en el ámbito provincial bajo los alcances del Decreto N° 0677/20, prorrogada posteriormente por los Decretos Provinciales Nros. 0860/20 y 0967/20 en virtud del dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 605/20 y 677/20 respectivamente;

Que, con fecha 16 de agosto del 2020 se aprobó el Decreto N° 0966/20 mediante el cual se creó el “Plan Santa Cruz Protege” conformado por el programa Asistencia al Trabajo y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No Reintegrables destinado a trabajadores y empleadores de la actividad comercial y de servicios con el firme propósito de mantener las fuentes de trabajo y el sustento del sector productivo y comercial;

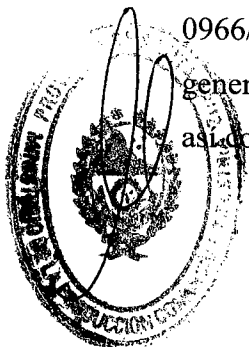
Que, por el Artículo 3° del citado Decreto se establece que el ATC alcanzará también a trabajadores de empresas prestadoras de servicios turísticos en la provincia mientras persista la prohibición de desarrollo de dicha actividad;

Que el Decreto N° 0763 en su Artículo 10° faculta al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a dictar los instrumentos legales correspondientes tendientes a readecuar la normativa vigente en el marco de la emergencia económica y comercial en relación a la actividad turística;

Que, la Secretaría de Estado de Turismo, dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, es la autoridad de aplicación de la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76, y que dicha normativa en su capítulo VI crea el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT) en el que deberán inscribirse los prestadores de servicios turísticos como condición previa en su carácter de tales;

Que por las facultades otorgadas por la Ley N° 1045 la Secretaría de Estado de Turismo es el organismo idóneo para establecer el universo de los sujetos prestadores de servicios turísticos susceptibles de recibir los beneficios establecidos por el Artículo 2° del Decreto 0966/20. Por ello y de los análisis de prestadores afectados por la crisis económica y comercial generada por la pandemia se sigue que los más afectados son las micro y pequeñas empresas, así como también los monotributistas;

Que, las medidas aquí impulsadas tienen el fin de mitigar los perjuicios económicos de



267

///



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

/// - 2 -

la situación de emergencia en materia comercial y productiva en aquellas localidades afectadas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, con el objeto de minimizar los impactos económicos, sociales y laborales que este infructuoso contexto provocó;

Por ello y atento la intervención de la Dirección Provincial de Asesoría Legal mediante Dictamen DPAL-N° 403/20;

LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA

RESUELVE:

- 1°- **ESTABLECER** los requisitos complementarios a los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución MTEySS - N°480/2020 que deberán presentar las personas físicas, jurídicas y mono-tributistas prestadores de servicios turísticos, para acceder al Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC):
 - a.- Desempeñar actividades económicas definidas en el nomenclador de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) según los códigos 51022, 551023, 551090, 552000, 561011, 561012, 561019, 791100, 791200, 91020, 492140, 492180, 501 100, 502101, 771110, 791909, 791901, de conformidad con el listado que como ANEXO I se adjunta a la presente.
 - b- Certificado de inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT) y/o certificado de Habilitación Provincial de Transportes, según corresponda.
- 2.- **ESTABLECER** que, además de lo pautado por el Artículo 4° y 5° de la Resolución MTEySS N°480/2020, la documentación deberá presentarse en la oficina de Turismo de la localidad que corresponda, en formato papel y en formato digital a los efectos de compulsarla con la original. El área de Turismo receptora remitirá la documentación en ambos formatos a la Secretaría de Estado de Turismo de la Provincia de Santa Cruz para su intervención y posterior remisión al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz.-
- 3°.- **PASE**, Comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dése copia al Tribunal de Cuentas, Boletín Oficial, Secretaría de Estado de Turismo.



Lic. SILVINA CORDOBA
Ministra de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN

N°

267

/20.-

Es Copia Fiel
De Su Original

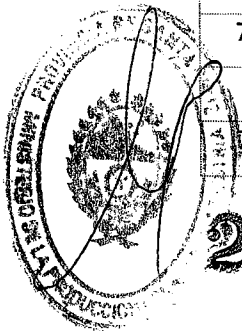
CECILIA M. BORSELLI
Directora Provincial de Despacho
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

ANEXO I

Rama de Actividad	
Cód. AFIP	Alojamientos (1 a 3 estrellas)
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal
552000	Servicios de alojamiento en campings
Establecimientos Gastronómicos	
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador
Agencias de viaje y Turismo	
791100	Servicios minoristas de agencias de viaje
791200	Servicios mayoristas de agencias de viaje
Museos	
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
Transportes Turísticos	
492140	Servicio de transporte automotor urbano y sub urbano no regular de pasajeros , oferta libre, excepto mediante taxis y remises
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
Guías de Turismo	
791909	Servicios Complementarios de Apoyo Turístico
Turismo activo	
791901	Servicios de Turismo de Aventura



267
